



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y NORMATIVA

ASPECTOS JUSTIFICATIVOS.

Con la entrada en vigor, el 16 de octubre de 2019, de la Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, por la que se procede a la modificación y actualización de la compilación del Derecho Civil Foral de Navarra (Fuero Nuevo), se ha producido en Navarra un cambio sustancial en el régimen jurídico de las fundaciones. Las anteriores Leyes 43 a 47 fueron simultáneamente derogadas, y la nueva Ley 42 establece que “las fundaciones para fines de interés general deberán constituirse de conformidad a lo dispuesto en la ley especial que las regule y adquirirán personalidad jurídica desde la inscripción del acto constitutivo en el correspondiente Registro de Fundaciones”, e impone a los poderes ejecutivo y legislativo (Disposición Final Segunda) el necesario ejercicio de la iniciativa legislativa en orden a la aprobación de una ley especial que acomodara el régimen de las fundaciones al nuevo texto de la Compilación. En cumplimiento de este mandato, el 16 de julio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra.

En lo que respecta al Registro de Fundaciones de Navarra, la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, dedica a su regulación el Capítulo I del Título III (arts. 51 a 56), cuyas principales novedades legislativas, tal y como se expresa en su propio Preámbulo, consisten en el mencionado carácter constitutivo de la inscripción, los principios de funcionamiento del registro y la promoción del uso de las nuevas tecnologías, tanto en sus relaciones interadministrativas como con las fundaciones y la ciudadanía en general.

Además de la regulación contenida en sí misma, la Ley Foral 13/2021 reclama su propio desarrollo reglamentario, en particular, en lo tocante al Registro de Fundaciones de Navarra, localizándose tales remisiones en los artículos 49.6 y 57 i) (publicidad de las cuentas), 53 a) (práctica de inscripciones) y 59.2 (procedimiento de publicidad registral).

Con todo, la remisión más relevante que alude al Registro de Fundaciones de Navarra se ubica en el artículo 52.3 de la ley foral, donde se dispone que “la estructura, organización y funcionamiento del registro se desarrollará reglamentariamente”.

Es en cumplimiento de todas estas llamadas a la aprobación de normativa de rango reglamentario por lo que resulta preciso articularlas a través de la elaboración de un



proyecto de decreto foral por el que se regulen los procedimientos de inscripción competencia del Registro de Fundaciones de Navarra.

Además de ser constitutiva, la inscripción también es importante a los efectos de dar publicidad a las fundaciones ya existentes, puesto que la inscripción se practica en garantía de las propias fundaciones, pero también de los terceros que se relacionan con ellas, en cuanto que la inscripción es garantía de que la fundación se haya legalmente constituida. Por otro lado, las ayudas económicas y otras medidas de fomento que las Administraciones Públicas ponen a disposición de las fundaciones sólo están contempladas para las fundaciones inscritas.

Por otra parte, teniendo en cuenta el auge actual del sector fundacional, un fenómeno con gran movimiento que, al mismo tiempo, tiene un profundo arraigo, implantación y vitalidad en la sociedad navarra, y cuya actividad está directamente relacionada con el registro, es sin duda el momento de llevar a cabo el desarrollo reglamentario del Registro de Fundaciones de Navarra previsto en la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, ante la sobrevenida falta de cobertura jurídica integral y completa de un Servicio que se encuentra en funcionamiento, y cuya existencia y correcta regulación es esencial para las fundaciones, no cabe otra alternativa que el establecimiento de su régimen jurídico, utilizando para ello la habilitación de desarrollo reglamentario que establece propia la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, con los siguientes objetivos:

- a) Regular el Registro de Fundaciones de Navarra, dotándolo de la estructura adecuada a la realidad fundacional foral, y los procedimientos competencia de dicho registro, así como las relaciones de éste con las fundaciones, la ciudadanía, el Protectorado y otras instituciones y entidades públicas o privadas.
- b) Implantar procedimientos más claros y sencillos, mayoritariamente telemáticos, evitando cargas administrativas innecesarias.
- c) Incorporar todos los avances realizados hasta ahora en el Registro, de forma estructurada y sistemática.
- d) Configurar e implementar el Registro como un servicio público transparente, ágil y tecnológicamente avanzado.



ASPECTOS NORMATIVOS.

La Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo, aprobada mediante la Ley 1/1973, de 1 de marzo, regulaba las fundaciones en las Leyes 44, 45, 46 y 47, en ejercicio de la competencia histórica y exclusiva de Navarra en materia de derecho civil foral reconocida expresamente en el artículo 48 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Asimismo, esa ley orgánica dispone, en su artículo 44.20, que Navarra tiene competencia exclusiva en materia de fundaciones constituidas con arreglo a las normas del Derecho Foral de Navarra.

Además, el artículo 45 de la antedicha ley orgánica establece que Navarra, en virtud de su régimen foral “tiene potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario”. En desarrollo de esta competencia se aprobó la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio, siendo su objeto el establecimiento y regulación del régimen tributario aplicable a las fundaciones constituidas al amparo de la anterior Ley 44 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra.

Esta ley foral disponía, como requisito para acceder a los beneficios fiscales que regula, el de necesario registro de las fundaciones de su ámbito de aplicación, aprobándose a estos efectos el Decreto Foral 613/1996, de 11 de noviembre, por el que se regula la Estructura y el Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Navarra.

La Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, contiene la regulación sustantiva aplicable a todas las fundaciones constituidas al amparo del párrafo primero de la nueva Ley 42 del Fuero Nuevo. Como ya se ha antedicho, una de las principales novedades del nuevo régimen fundacional establecido por la reforma consistió en que la inscripción en el Registro de Fundaciones tiene carácter constitutivo y, por tanto, es obligatoria, al margen de que se solicite o no la aplicación del régimen tributario especial establecido por la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio.

En consonancia con lo anterior, la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, en su Disposición Derogatoria Única establece la derogación, en lo que a ella se opongá, del citado Decreto Foral 613/1996, de 11 de noviembre, permaneciendo en vigor el resto de su articulado. Resulta entonces patente la necesidad de revisión del Decreto Foral 613/1996, de 11 de noviembre; aunque, en efecto, se halle parcialmente derogado en todo aquello en lo que se opongá a la ley foral, lo inconcreto de esta derogación ocasiona una correlativa



inseguridad jurídica, al establecer una indeterminada distinción entre los elementos de la norma reglamentaria que permanecen vigentes y los que no. La entrada en vigor del decreto foral que se proyecta, plenamente adaptado a la ley foral de la que trae causa, llevará consigo la derogación formal y en su totalidad, del Decreto Foral 613/1996, de 11 de noviembre, al que viene a sustituir.

Por ello, para garantizar la seguridad jurídica, la regulación integral del registro y la cobertura normativa de medidas de mejora en simplificación y modernización, teniendo en cuenta la relevancia destacada que tiene el sector fundacional en la Comunidad Foral de Navarra y que el Registro de Fundaciones es un instrumento de indudable importancia para la seguridad del tráfico jurídico y económico de estas entidades, resulta preciso iniciar el procedimiento de elaboración de una norma que regule este Registro y los procedimientos que ante él se tramiten, incorporando las posibles peculiaridades del ámbito fundacional navarro, así como las exigencias de la tramitación electrónica.

ASPECTOS PROCEDIMENTALES.

De conformidad con el artículo 8 i) del Decreto Foral 259/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, el registro y régimen de las fundaciones es competencia del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y más en concreto de la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto.

Mediante Orden Foral 137/2021, de 29 de octubre, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto foral por el que se regula el Registro de Fundaciones de Navarra y los procedimientos de su competencia, designándose como órgano responsable del procedimiento al Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa de la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, tarea que se asume en aplicación de las funciones cuyo ejercicio tiene encomendadas esta unidad en virtud del artículo 18 h) del arriba referido Decreto Foral 259/2019, de 30 de octubre.

El artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, dispone que, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley o proyecto de reglamento, se promoverá una consulta pública, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra, en la



que se recabará la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

En lo que respecta al Proyecto de Decreto Foral por el que se regula el Registro de Fundaciones de Navarra y los procedimientos de su competencia, la presentación de sugerencias por vía electrónica se habilitó, en cumplimiento del trámite de consulta previa, con el sometimiento a la participación ciudadana a través de exposición pública entre el 4 y el 24 de noviembre, ambos inclusive de 2021, en la siguiente dirección del Portal de Gobierno Abierto:

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/cpprevia-elaboracion-un-pdforal-regula-registro-fundaciones-y-procedimientos-competencia>

, habiendo transcurrido el plazo de exposición sin que conste ninguna aportación a la Consulta Pública Previa planteada.

Por último, cumple señalar que el artículo 132.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, indica que todo proyecto de decreto foral se acompañará de la acreditación de, entre otros aspectos, la oportunidad de la norma, la identificación del título competencial prevalente, el marco normativo en el que se encuadra, y el listado de las normas que quedan derogadas. El objetivo de esta memoria es la acreditación de estos aspectos, reflejados en consonancia con las instrucciones que, para la elaboración y tramitación de proyectos de disposiciones reglamentarias, aprobó el Gobierno de Navarra, mediante su Acuerdo de 27 de noviembre de 2006.

Pamplona, a 7 de abril de 2022.

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE COORDINACIÓN

-FIRMA CONSTA EN EL ORIGINAL-

Roberto García Larrea